



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**CIRCULAR IF/ N°**

**155**

**Santiago,**

**1 de Septiembre de  
2011**

**INSTRUYE SOBRE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS EFECTOS DE LA  
APLICACIÓN DE LAS GES Y DEL PLAN COMPLEMENTARIO**

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, en especial las contenidas en los artículos 110 y 115, del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general:

**I. OBJETIVO**

Complementar las normas de carácter general impartidas por este Organismo, para que los beneficiarios de la Ley N°18.933 ejerzan el derecho de optar entre las GES y el Plan Complementario de Salud, consagrado en el artículo 28 de la Ley N°19.966, instruyendo la obligación de entregar información oportuna y suficiente sobre sus efectos y aquéllos que derivan de la GES-CAEC, especialmente, ante la designación de prestadores distintos a los contemplados en el Plan de Salud.

**II. MODIFICACIÓN**

Agrégase el siguiente punto 3., "Obligación de Informar", al Título III "Normas Especiales para las Isapres", del Capítulo VI "de las Garantías Explícitas en Salud GES", del Compendio de Beneficios:

Las isapres deberán entregar información oportuna y suficiente ante un requerimiento de sus beneficiarios, o sus representantes, para que éstos, enfrentados a un problema de salud GES, puedan ejercer informadamente el derecho de optar por la atención bajo las condiciones de las GES o de su Plan Complementario de Salud.

Para tal efecto, podrán utilizar los medios de comunicación que estimen convenientes en las circunstancias de que se trate, siempre que cumplan las

condiciones de oportunidad y suficiencia citadas en el párrafo anterior, debiendo estar siempre en situación de acreditarlas. La referida información, deberá incluir a lo menos lo siguiente:

- Identificación de los prestadores frente a cada alternativa de atención (GES y Plan de Salud Complementario).
- Cobertura del plan complementario, en sus modalidades preferente y/o de libre elección, según se trate, a través de la entrega de presupuesto.
- Cobertura GES, con indicación de copagos, prestaciones garantizadas, prestaciones no garantizadas incluidas en los protocolos del Ministerio de Salud y derecho a la GES-CAEC.
- Deducibles y plazos involucrados en la aplicación de las coberturas y garantías.
- Advertencia que existen prestaciones que no están en los listados específicos de prestaciones GES ni en los protocolos del Ministerio de Salud, que son cubiertas por el plan de salud.

### **III. VIGENCIA**

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación, y su texto, así como el texto actualizado del Compendio de Beneficios, estará disponible en la web de la Superintendencia de Salud.



**ALBERTO MUÑOZ VERGARA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

AMAW/MMFA  
**DISTRIBUCION:**

- Sres. Gerentes Generales de Isapres
- Sres. Asociación de Isapres de Chile
- Sr. Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

